

ANDES 605
MEXICO D. F.

8 marzo 1966

Sr. Ing. César Martíno,
Consultor del Departamento de Asuntos Agrarios,
C i u d a d.

Estimado y fino amigo:

Te estimaré ver si es posible que el señor Ingeniero Norberto Aguirre, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, reciba a la comisión de ejidatarios de la Comunidad de Tequisquiapan, Mpio. Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, que vienen a tratarle asunto que ellos mismos te referirán y que - considero pudiera ayudarles a resolverlo nuestro común amigo - el señor Ingeniero Aguirre.

Con mi saludo afectuoso, me reitero tu atento amigo.

Lázaro Cárdenas.

8 marzo 1966

Sr. Ing. Norberto Aguirre,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios,
C i u d a d.

Estimado Ingeniero y fino amigo:

Los campesinos Trinidad Baeza, Zacarías Jiménez Montaflo, Benigno Godínez y Ricardo Cruz, que traen la representación del Ejido de Tequisquiapan, Mpio. de Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, desean hacer del conocimiento de usted - el caso que se les presenta, por lo que le ruego de serle posible recibirlos o encomendar a uno de sus colaboradores los - atienda.

Según manifiestan, existe una resolución reciente de la Suprema Corte de Justicia para que devuelvan tierras que vienen poseyendo desde 1936. La parte final de la comunicación girada por la Presidencia de la República el 18 de enero de 1940, al Gobernador del Estado de Guanajuato, C. Enrique Fernández Martínez, cuya copia envío a usted, explica que tuvo que resolverse como se hizo por haberse cometido los asesinatos de varios ejidatarios y del Sr. Ing. Roque R. Rubio, comisionado por el Departamento Agrario en aquella zona.

Si la Suprema Corte ha fallado en el sentido de que - se devuelvan las tierras que recibieron hace treinta años, - ¿no sería posible, señor Ingeniero, que sin dejar de cumplimentarse el fallo de la Suprema Corte, el Gobierno pudiera ayudarles adquiriendo las tierras dadas en dotación, para que este - núcleo ejidal no sufra las consecuencias de una disposición - que el Gobierno se vió obligado a dictar dada la violencia y -

crímenes con que se obró en contra de los campesinos de su -
Comunidad y el Representante del Departamento Agrario?

Como usted sabe, hay antecedentes de adquisiciones -
de tierras por el Gobierno para ejidos, y con la intervención
de usted pudiera resolverse favorablemente este caso, en bien
de la Comunidad Ejidal de referencia.

Le agradezco sus atenciones y me reitero de usted su
amigo.

Lázaro Cárdenas.



núm. CH 61.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Palacio Nacional, 18 de
enero de 1940.

Ciudadano
Enrique Fernández Martínez.
Gobernador Constitucional
del Estado.
Guana Juato, GTO.

Con fechas 19 de agosto de 1936 y 26 de junio -
de 1937, se dictaron las resoluciones presidenciales que
se publicaron en los Diarios Oficiales de la Federación,-
en los números 10 y 13, el 13 de enero de 1937 y 15 de Jun-
io del mismo año, y en el Ejecutivo el 19 de setiembre -
de 1936 y el 27 de junio de 1937, concediendo respectiva-
mente 1 154-50-00 Hs. y 13 376-50-00 Hs., a los poblados
de TEQUISQUIAPAN, Municipio de Dolores Hidalgo, y al de -
la Petaca, del Municipio de San Miguel Allende, ambos de
esa Entidad Federativa.

Por gestiones de los interesados ante la Ofici-
na de la Pequeña Propiedad Agrícola, dependiente de este
Ejecutivo de mi cargo, dicha Oficina emitió dictámen que
aprobó en los siguientes términos:

""DICTAMEN DEFINITIVO.-- Expediente número OPPA/
200(31)/58.-

Cuejas instauradas por Hilda Vertiz de Martínez, Car-
men Martínez de Nieto, Gloria Martínez y Blaldo Nie-
to, contra las resoluciones definitivas de 19 de --
agosto de 1936 y de 26 de junio de 1937, prorrate-
dades, respectivamente, en el expediente de dotación -
de ejidos del poblado de TEQUISQUIAPAN, Municipio de
Dolores Hidalgo, Gto., y en el de LA PETACA, Munici-
pio de San Miguel Allende, de la misma Entidad, en -
virtud de la afectación de diversas fracciones de la
antigua Hacienda de "Tequicuapan", denominadas "El-
Casco", "El Lindero", el "Salitre", y "La Regalada"; -
y cueja de la señora Virginie Fuentes Vda. deánchez
Cervantes, contra la segunda de las expresadas reso-
luciones, por no haberse respetado la pequeña propie-
dad inexistente correspondiente al predio llamado --
"Cruz del Palmer", en la proximidad de su finado marq-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

20.-----

Son procedentes las quejas de los cuatro primeros reclamantes contra las resoluciones citadas.---- En efecto, la resolución dictada en el expediente de TEQUISQUIAPAN es incongruente y contradictoria en sus términos, con el resultado de invadir ostensiblemente la pequeña propiedad de los referidos quejosoas. En el resultante Cuarto se determina -- cuál es la extensión y clase de tierras de la propiedad de cada uno de los reclamantes, y no obstante, se concluye confirmando la resolución de primera instancia, sin expresar razón suficiente, dejando afectaciones de tierras que no existen y aún respetar la pequeña propiedad insuficiente a los particulares interesados, como se demuestra en seguida respecto de cada uno de ellos, quedando en particular enunciadas las siguientes conclusiones:

quejosa María Valti, de Martínez, propietaria de "El Casco" (de Tequisquiacan), con 40-00 Ha. de muerta, 13-00-00 Ha. de riego permanente, 32-92-00 Ha. de riego eventual, 112-03-00 de temporal, 43-00-00 de agostadero y 451-00-00 Ha. de terreno incultivable. Se le afecta con 153-80-00 Ha. de riego (no existiendo ni la quinta parte).-- Tomando todas las tierras de labor y agostadero del predio para cubrir esa cotización de 353-80-00, aún sin atender a la clasificación y sólo entregando hectárea por hectárea, todavía se tendría que invadir la tierra incultivable y sólo quedarían 312-15-00 Ha. de terreno incultivable, que no es la pequeña propiedad que debería respetarse.

quejosa Carmen Martínez de Nieto, propietaria de "El Lindero", con 13-00-00 Ha. de riego permanente, 32-34-00 de riego eventual, 118-31 de temporal, -- 43-56-00 de agostadero y 455-53-50 de terreno incultivable. Se le afecta con 118-20-00 Ha. de riego,-- (no existiendo ni la quinta parte), 19-20-00 de temporal y 216-80-00 de agostadero (no existiendo más de la quinta parte).-- Tomando todas las tierras de labor y agostadero del predio para cubrir esa cotización de 354-20-00 Ha. aun sin atender a la clasificación y sólo entregando hectáreas por hectárea, todavía se tendría que invadir la tierra incultivable y sólo quedarían 303-43-50 Ha. de terreno incultivable, que no es la pequeña propiedad que --



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

debería respetarse.- Quejosa Gloria Martínez, propietaria de "El Calitre", con 14.00.00 Hs. de riego permanentes, 33.74.00 de riego eventual, 112.66.00 de temporal, 43.50.00 de agostadero y 456.27.30 de temporal, y terreno incultivable.- Se la afecta con -- 103.00 Hs. de riego (no existiendo ni la cuarta parte) y con 104.60 de agostadero (no existiendo ni la mitad), y por otra congruencia del fallo, pasa que -- no se dispuso así en la resolución que se confirma). Tomando todas las tierras de labor y agostadero del predio para cubrir esa dotación de 207.60.00 Hs. sin sin atender a la clasificación y sólo entregando -- hectáreas por hectárea, todavía se tendría que invadir la tierra incultivable, y sólo quedaría una superficie de 452.57.80 Hs. de terreno incultivable, -- que no es la pequeña propiedad que debería respetarse.

Quejoso don José Alfonso Montemayor, con 30.00.00 Hs. de temporal de diversas clases, -- 170.50.00 Hs. de agostadero y 107.30.30 de terreno incultivable.- Se la afecta con 201 Hs. de agostadero (más de lo que existe)... Completando la dotación -- de agostadero con los terrenos de temporal, quedarían a la finca sólo 49.00.00 Hs. de temporal y -- 407.30.30 de terreno incultivable, que no es la pequeña propiedad que debería respetarse.

En conclusión, no se podría ejecutar el fallo de que se bruta, sin tomando en cuenta todas las tierras de labor y agostadero e incluyendo un excedente de terreno incultivable, sin invadir la pequeña propiedad inafectable a todos y cada uno de los quejeros de -- quienes se viene hablando, no quedando a algunos de los predios ni la mitad de las tierras fridas que podrían equipararse teóricamente a la pequeña propiedad que debería respetarse, y privándolos absolutamente de todo trabajo de labor. Y si esto ocurre con respecto al fallo de Tequixquiacpan, más indistinta y errónea viene a resultar la afectación decretada en el expediente de La PETAQUA, puesto que no existiendo tierras suficientes para cubrir la dotación de Tequixquiacpan, ya no podría quedar ni un palmo de tierras de ninguno de los predios a que se hace referencia -- para el poblado de La Petaqua.

Cabe advertir que los datos sobre superficie y calidad de tierras que se consignan en el expediente -- Cuarto del fallo, no son teóricos, sino que son los-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que deben ser considerados como más apegados a la ver-
dad, se entre todos los resultados, ergo no sólo
son los que coinciden con los de los títulos y los
de los certificados de las oficinas públicas, sino
que han sido confirmados en el examen y documenta-
do informe del Ing. Antonio Liano, de fecha 9 de --
octubre de 1936, que obra a fojas 63 a 84 del To-
tal expediente agrario de Tequisquiapan.
También se debe tomar en cuenta que las aprecia-
ciones que se hacen en el fallo definitivo del expe-
diente de La Petaca, para desconocer el fracciona-
miento de la repetida finca de Tequisquiapan, care-
cen de todo fundamento, puesto que no las justifica
ninguna constancia de los antos; y en cambio, resul-
tan desmentidas por el citado informe del Inspector
Liano.

En talón, para las personas q. militan, libran o
interesantes para el q. se ha de proceder
nro para que su resultado, se haga real y efectivo. A
cada uno de los miembros, la pequeña propiedad --
equivalente a los q. de riesgo; y para que de los
tierras excedentes se procure ~~enajenar~~, hasta donde
fuere posible, ya el fallo pronunciado en favor del
poblado de Tequisquiapan, ya este y el dictamen en
favor de La Petaca, procurando las compensaciones --
posibles.

La queja de la señora Virginia Fuentes Vda. de Sán-
chez Gervantes es improcedente porque no se ha de-
mostrado en forma alguna que por virtud de las dis-
tintas afectaciones decretadas en el fallo de la Pg
ta respecto de los predios de la propiedad del se-
ñor José de Jesús Sánchez Gervantes, se haya invadi-
do los límites de la pequeña propiedad que debía
respetarse como inafectable. Lo que José tomó en em-
pate q. para fundar su reclamación, el predio de --
traz del autor, que fue en el q. se ordenó que se
respetara la pequeña propiedad al señor José de Je-
sús Sánchez Gervantes (de quien es heredera y albu-
ment), ya no tenía superficie suficiente para curir
la afectación decretada, mucho menos para conservar
la extensión correspondiente a la pequeña propiedad
afectada; pero no se han aportado datos técnicos
bastantes para comprobar la superficie, siendo obvio
que una certificación de las oficinas registradoras
no puede constituir, por sí sola, la prueba ade-
cuada para el caso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 5 -

enero 3 de 194... El Pres. de la República.- Gral. -
Av. L. Cárdenas.- Rúbrica.""

Mas atendiendo las gestiones que han formulado-
nte este Ejecutivo los pueblos mencionados, y teniendo en
cuenta que por la causa agraria fueron asesinados en las
fincas afectadas los ejidatarios Simeón López, Gómez -
López y Jevero Aligado y el C. Ing. Roque E. Rubio, depen-
diente del Departamento Agrario, razón por la cual el mis-
mo C. Gobernador de dicho Estado se trasladó al lugar de
los hechos a dar posesión de los ejidos de que se trata,-
habiéndose seguido, por acuerdo del mismo y de este pro-
picio Ejecutivo, el procedimiento para entregar bienes de -
los propietarios afectados a los deudos de las víctimas,-
y estando, por otra parte, el esfuerzo y el trabajo que
han venido realizando los ejidatarios, contando con un —
crédito de \$ 25,00 .00 que el Banco Nacional de Crédito -
oficial les ha proporcionado para iniciar su cultivo.
Las tierras, no tenidas a dise acordar que la resolución -
dictada por el superior, con fecha 3 de los corrientes, -
por conducto de la Oficina de la Pequeña Propiedad, ablo-
surta los efectos de llamar a los propietarios de que se
trata, para que, sobre la base de los valores catastrales
de las tierras en cuestión se les otorguen escrituras a -
su favor, por bienes nacionales que podrán consistir en -
casas ubicadas en cuantevera población, a elección de los
mismos; consecuentemente, suplico a usted se sirva inter-
venir en representación de este Ejecutivo Federal y bajo
su autoridad llevar a cabo los trámites necesarios para -
que quede terminado este asunto tanto en beneficio de los
propietarios como de los ejidatarios, quienes continuarán
el debico aprovechamiento de las tierras que se les otor-
garon en posesión ejidal.

Lo saludo cordialmente.

L. Cárdenas.